

CONSTANCIA. Febrero 09 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00029-00

Como la demanda de **MODIFICACIÓN DE VISITAS** instaurada por el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ MONTES**, actuando a través de apoderada de confianza, en contra de **JULIANA LONDOÑO ORREGO** como representante legal del menor **MJL** observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

A efectos de adelantar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada **JULIANA LONDOÑO ORREGO**, se **DISPONDRÁ** que la misma sea adelantada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, dependencia que deberá elaborar y remitir el formato de notificación a la demandada en mención, en la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica reportada en el escrito de demanda: **juli.lon11@hotmail.com**, para lo cual se remitirán las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **MODIFICACIÓN DE VISITAS** instaurada por el señor **JULIAN ANDRES JIMENEZ MONTES**, actuando a través de apoderada de confianza, en contra de **JULIANA LONDOÑO ORREGO** como representante legal del menor **MJL**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, **córrase traslado por el término de diez (10) días a la demandada**, mediante notificación personal que se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, en la forma estipulada en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial.

CUARTO: Se ordena **VISITA SOCIAL** al domicilio del menor **MJL** y al del demandante reportado en la ciudad de Manizales, por parte de la Asistente Social del Despacho.

La profesional deberá verificar las condiciones de ambas viviendas, las personas que en ellas habitan, quién o quiénes estarán a cargo del citado menor de edad en las fechas o épocas que esté a cargo de su padre, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué personas tendrá contacto, con qué frecuencia tiene contacto con su padre y demás que considere pertinentes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del demandante, a la abogada **GILMA MONTES MARTINEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.022 el 12 de febrero de 2024.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--